

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 9 de julio de 1999 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para el desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de noviembre de 1999.

La Secretaria General Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior celebrado ante el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura

En Madrid, a 9 de julio de 1999,

R E U N I D O S

El Excmo. Sr. D. Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y

Comercio de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto 23/1995, de 21 de julio de 1996 (D.O.E. n.º 86).

Reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Convenio,

E X P O N E N

Que ante el importante cambio estructural que se ha producido en el sector de la distribución comercial en los últimos años y el previsible mantenimiento de esta tendencia en el futuro más próximo, es necesario desarrollar un marco de actuación para el fomento del sector de distribución comercial, de forma que se proporcione a los pequeños comerciantes una colaboración eficaz por parte de los poderes públicos para enfrentarse a este proceso de innovación.

El Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de mayo de 1995 y su Reforma, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 13 de diciembre de 1996, recogen una serie de medidas encaminadas a mejorar la competitividad del comercio minorista.

Que esta Reforma fue presentada y adoptada en la Conferencia Sectorial de Comercio, celebrada el 19 de noviembre de 1996, ya que su ejecución supondrá la adopción de un conjunto de medidas y estímulos económicos que se programarán de manera conjunta por cada Comunidad Autónoma con el apoyo de la Administración General del Estado.

Que es voluntad del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Consejería de Agricultura y Comercio, de la Junta de Extremadura, impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de actuaciones previstas en el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.

En virtud de lo expuesto, en ejecución de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.13 de la Constitución y de la competencia atribuida a la Junta de Extremadura en el artículo 9.3 de su Estatuto de Autonomía, las partes firmantes,

A C U E R D A N

PRIMERO.—Las partes firmantes colaborarán para desarrollar el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, dentro del ámbito geográfico de la Junta de Extremadura, como marco en el que se recoge una estrategia común para todo el sector y en el que quedan encuadradas las iniciativas que se incluyen en este Convenio.

SEGUNDO.—En desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, la Junta de Extremadura se compromete a convocar ayudas en los siguientes programas:

a) Programa de cooperación empresarial, dirigido a otorgar ayudas a las pequeñas y medianas empresas comerciales, asociadas en organizaciones que realicen funciones comerciales para la implantación de redes informáticas, la reforma de establecimientos minoristas y la implantación o renovación de establecimientos mayoristas.

b) Programa de apoyo a la ordenación territorial del comercio, de cuyas ayudas serán beneficiarios las asociaciones de comerciantes, siempre que se orienten a su creación o su desarrollo mediante la implantación de servicios comunes de gestión, así como a la remodelación física de los establecimientos colectivos y la adecuación de los locales particulares.

Teniendo en cuenta las competencias que en materia urbanística ostentan las Corporaciones Locales, a partir de este Convenio se estimulará la participación de la Administración Local, como elemento indispensable, para poder sentar las bases de una adecuada actuación territorial y, por tanto, se podrá considerar como beneficiarios de las ayudas a los ayuntamientos.

En cuanto a las actuaciones para mejora y adecuación de los Mercados Minoristas y, teniendo en cuenta la titularidad municipal de estos mercados, los ayuntamientos podrán ser también beneficiarios de estas ayudas, mediante convenio con ellos y, ocasionalmente, con asociaciones de comerciantes o empresas públicas o privadas.

c) Programa de apoyo a comerciantes independientes, dirigido a las pequeñas y medianas empresas de distribución comercial minorista para realizar inversiones en la transformación física de los establecimientos, la adquisición de equipamiento comercial y de gestión, así como la formación de empleados.

De este programa quedan excluidas las actividades comerciales que en el espíritu del Plan Marco no se consideran de interés prioritario, tal como se acordó en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 15 de diciembre de 1998.

Podrán, asimismo, ser objeto de las ayudas de este Convenio, las actividades que aún no contempladas en el Plan Marco, se puedan relacionar de forma evidente con el espíritu del mismo y contribuir con su desarrollo a la consecución de la modernización de la distribución.

TERCERO.—Las actuaciones que se acojan al presente Convenio serán cofinanciadas por ambas partes.

La aportación del Ministerio de Economía y Hacienda representará un máximo del 40% para el programa contemplado en el aparta-

do a); del 30% para los del apartado b) y del 20% para los del c), de la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma.

Estas aportaciones del Ministerio de Economía y Hacienda se financiarán, dentro de los límites presupuestarios, con cargo a la partida presupuestaria 751 (transferencias de capital a las Comunidades Autónomas - Plan de Modernización del Comercio Interior), Programa 763 A (ordenación y modernización de las estructuras comerciales), Servicio 21 (Dirección General de Comercio Interior).

La asignación de recursos a la Junta de Extremadura es del 2,60348% de la dotación territorializada de la partida presupuestaria de transferencias a las Comunidades Autónomas del Ministerio de Economía y Hacienda, en el concepto Plan Marco de Modernización del Comercio Interior; y que es el 75% del crédito presupuestario, (esto es, 1.118.250.000 pts.) quedando el 25% restante para disponer de él según se recoge en la cláusula Quinta, de conformidad con lo acordado en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, de 15 de diciembre de 1998, y formalizado en Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1999, equivalente a 29.113.415 pesetas. Las transferencias se realizarán a medida que la Junta de Extremadura conceda las correspondientes ayudas públicas en el ámbito de lo establecido en el presente Convenio.

CUARTO.—Cada Comunidad Autónoma aplicará las asignaciones del Estado a los programas establecidos en los apartados a), b) y c) del punto segundo, en la proporción que en el Plan Marco se asigna a cada uno de dichos programas, y que son un mínimo del 10% de la cantidad asignada para los del apartado a) y del 30% para el b).

QUINTO.—Con independencia de los recursos previstos en el último párrafo del apartado tercero, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá cofinanciar, con un máximo del 50% de lo aportado por la Comunidad Autónoma, determinadas actuaciones de especial interés por su efecto innovador o porque constituyan una acción piloto que ejerza un efecto de arrastre para otras acciones. La selección de este tipo de actividades a cofinanciar entre las solicitadas por la totalidad de las Comunidades Autónomas se hará mediante acuerdo en reunión de Directores Generales de Comercio, como Comisión de la Conferencia Sectorial.

Esta cofinanciación será también con cargo a la partida presupuestaria 751, Programa 763A, Servicio 21, de la que se ha retenido un 25% del crédito al efecto y la cantidad disponible para ella es de 372.750.000 pesetas.

SEXTO.—La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.—Las solicitudes de concesión de ayudas públicas se presentarán en la unidad administrativa y en los términos que establezca la normativa de convocatoria que dicte la Administración de la Junta de Extremadura.

2.—La Administración de la Comunidad Autónoma instruirá y resolverá el otorgamiento de las ayudas solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.

3.—La Consejería de Agricultura y Comercio notificará la resolución de las solicitudes a los interesados y realiza el control y seguimiento de los proyectos aprobados.

4.—A fin de conocer el destino dado a las subvenciones y para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades cofinanciadas por ambas partes, el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establecerá el sistema de intercambio de información que se estime necesario. Ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y a la fiscalización que corresponde al Tribunal de Cuentas.

5.—La Comunidad Autónoma podrá asignar excepcionalmente los recursos transferidos por el Estado a las resoluciones favorables de expedientes de ayudas, cuyos objetivos coincidan con los del presente Convenio, aprobados durante el ejercicio de 1999, aunque lo hayan sido con anterioridad a la firma del mismo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento.

6.—El pago a los perceptores del importe total de las ayudas será efectuado por el Organismo pagador de la Administración Autonómica.

7.—En el supuesto de que, una vez analizado el seguimiento de los compromisos financieros adquiridos con la totalidad de Comunidades Autónomas, se verifique la existencia de crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente del Estado, bien porque alguna Comunidad Autónoma no hubiera agotado los recursos que se le han asignado o se produjera alguna generación de crédito, y la demanda planteada en el territorio de la Junta de Extremadura no haya podido ser atendida en su integridad, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá incrementar su aportación inicial prevista.

La cuantificación de esta aportación complementaria se llevará a cabo de acuerdo y en aplicación de los criterios objetivos de distribución acordados en Conferencia Sectorial de Comercio Interior, de 15 de diciembre de 1998, y formalizado en Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1999 y, exclusivamente, entre las Comunidades Autónomas que tengan un exceso de demanda de proyectos.

De acuerdo con lo previsto en el Plan Marco, la determinación del

crédito disponible se realizará con los expedientes remitidos hasta el 30 de octubre de 1999.

SEPTIMO.—Los fondos aportados por el Ministerio de Economía y Hacienda se acogen al Programa Operativo PYME, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, la Junta de Extremadura sólo podrá solicitar retornos en cualquier programa de la Unión Europea, de las actuaciones cofinanciadas, de la parte efectivamente financiada con sus fondos, facilitando a la Dirección General de Comercio Interior las correspondientes certificaciones de pago para que ésta pueda solicitar los retornos correspondientes a la aportación del Estado.

OCTAVO.—Se creará una Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Convenio, integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Economía y Hacienda y el Consejero de Agricultura y Comercio.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que se regulen o deriven del mismo y en particular las siguientes:

a) Analizar las actuaciones concretas que hayan de considerarse integradas dentro del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, y aquellas a las que se refiere el último párrafo del apartado segundo.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio y reflejar su grado de desarrollo.

c) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que en el cumplimiento del mismo puedan producirse.

La Comunidad Autónoma se compromete a presentar a la Comisión de Seguimiento la información que ésta le solicite para, de esta forma, poder realizar las funciones que se le asignan.

NOVENO.—Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento, la gestión de las actuaciones para la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Agricultura y Comercio, de la Administración Autonómica de la Junta de Extremadura.

DECIMO.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 1999. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas.

UNDECIMO.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento: El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y el Consejero de Agricultura y Comercio.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 1999 un Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de noviembre de 1999.

La Secretaria General Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

A N E X O

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma

(N.º de exp. 1999505400016)

El Reglamento (CEE) 2467/96 del Consejo de la Unión Europea, de 17 de diciembre de 1996, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, establece la necesidad de efectuar en todo el territorio nacional una encuesta exhaustiva o censo general dirigida a todas las explotaciones agrícolas, en una fecha comprendida entre el 1 de diciembre de 1998 y el 1 de marzo del año 2001 y con referencia a la campaña agrícola de 1999 o del año 2000.

Por otro lado, según lo dispuesto en el art. 26, j) de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico. En consecuencia, el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha elaborado el Proyecto del Censo Agrario 1999, así denominado porque, en atención a razones técnicas y de oportunidad estadística, se referirá a la campaña agrícola de 1999, habiéndose previsto realizar la recogida de datos en el último trimestre de 1999 en todo el territorio nacional.

A tal efecto, el Proyecto de Censo Agrario 1999, dictaminado favorablemente por el Consejo Superior de Estadística en su sesión plenaria de 19 de noviembre de 1998, figura entre las operaciones incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, aprobado por el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre. Dicha inclusión le confiere el carácter de «estadística de cumplimentación obligatoria», de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La realización del Censo Agrario 1999 exige llevar a cabo con la máxima calidad todas las fases del proyecto estadístico de forma que sus resultados respondan a las necesidades nacionales y autonómicas de información estadística, manteniendo en la medida de lo posible una línea coherente con los censos anteriores y que, mediante el riguroso respeto a las normas comunitarias, quede garantizada la comparabilidad de los datos con los restantes países miembros de la Unión Europea y, especialmente, la recogida de datos sobre el terreno.